

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED, CALDAS

TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA

PROCESO PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZALEZ

DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ELENA GONZALEZ ARIAS Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

RADICADO 17388408900120210005600

TRASLADO TRES (03) DÍAS. ART.391 C.G.P INCISO 6°

A LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR LOS DEMANDANTES NELLY DEL SOCORRO GÓMEZ GONZÁLEZ y LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ, A TRAVÉS DE APODERADA JUDICIAL, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, ACORDE AL ARTÍCULO 391 DEL C.G.P. INCISO 6° PARA QUE PIDA PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS EN QUE ELAS SE FUNDAN.

FIJACIÓN : ENERO 24 DE 2023
HORA 8:00 A.M.

DESEFIJACIÓN : ENERO 24 DE 2023
HORA 6:00 P.M


ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
SECRETARIA

R Junio 29-2021
ff

La Merced Junio 25 de 2021

Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL-
La Merced Caldas.

Handwritten notes:
Nelly Gomez G.
C.C. Nro 30.285.767
Caldas

REF:
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARCELA DE JESUS ARIAS GONZALEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE MARIA ELENA Y
MARIA JESUS GONZALEZ ARIAS
RADICADO 17388408900120210005600

ASUNTO: PODER
PODERDANTES: NELLY DEL SOCORRO GOMEZ GONZALEZ Y LUIS EDUARDO AGUIRRE
GONZALEZ

NELLY DEL SOCORRO GOMEZ GONZALEZ, mayor y vecina de Manizales, residente en la
carrera 29 B Nro 48 A-05 Barrio Colombia, celular Nro 31482263279, Mail
nellygomezg@hotmail.com, identificada con la C.C. Nro 30.285.767 expedida en Manizales,
de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, LUIS EDUARDO AGUIRRE
GONZALEZ, mayor y vecino de La Merced, residente en la carrera 6 Parque principal, celular
Nro 3217297304, Mail ktaguirre@hotmail.com, identificado con la C.C. Nro 4.466.340 de
Montenegro, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, respetuosamente le
manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a TERESITA DE J. MAYA
A., mayor y vecina de Salamina, residente en la carrera 6 Nro 3-62, abogado en ejercicio con
T.P.# 24.599 del C.S.J. e identificada con la C.C.# 25'094.405 de Salamina, MAIL
teritomaya@hotmail.com, para que nos represente en el proceso en referencia, donde hemos
sido demandados, descorra el traslado de la demanda.

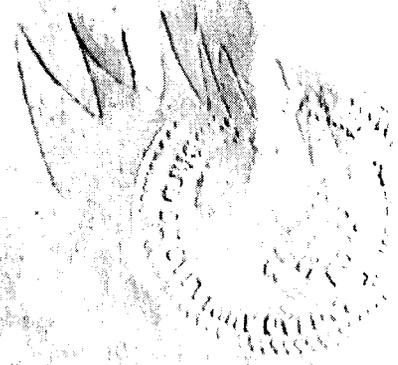
Nuestra apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar,
reasumir, solicitar pruebas, proponer excepciones, interponer recursos si a ello hubiere lugar
y todo lo que estime conveniente en defensa de nuestros intereses, de conformidad con las
reglas del mandato, sin que este pueda calificarse de insuficiente según lo establecido en el
artículo 74 C.G.P.

PODERDANTES:

Nelly Gomez G.
NELLY DEL SOCORRO GOMEZ GONZALEZ,
C.C. Nro 30.285.767 expedida en Manizales,

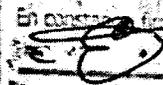
Luis Eduardo Aguirre Gonzalez
LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZALEZ,
C.C. Nro 4.466.340 de Montenegro,

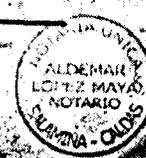
ACEPTO
Teresita de J. Maya A.
TERESITA DE J. MAYA A.
T.P. Nro 24.599 del C.S.J

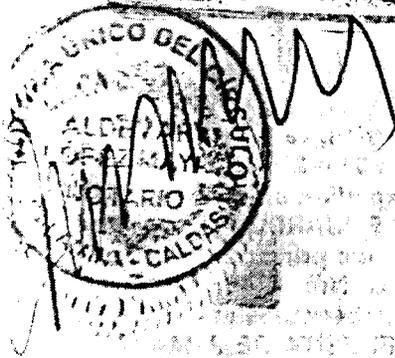


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SALAMINA CALDAS
 CERTIFICA **25 JUN 2021**

Que el día 25 JUN 2021
 Compareció Juis Roberto Aguirre Causale
 Quien se identificó con 4466510
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
 documento y que la firma que en el aparece es la suya.

En constancia firma nuevamente _____


El Notario _____




DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SALAMINA CALDAS
 CERTIFICA **25 JUN 2021**

Que el día 25 JUN 2021
 Compareció Nelly del Socorro Causale Causale
 Quien se identificó con 30285764
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
 documento y que la firma que en el aparece es la suya.

En constancia firma nuevamente _____
Nelly gomez g

El Notario _____




Salamina, Junio 29 de 2021

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
LA MERCED CALDAS

REF:
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTE: MARCELENA DE JESUS ARIAS GONZALEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE
MARIA ELENA Y MARIA JESUS GONZALEZ ARIAS
RADICADO 17388408900120210005600

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA PRINCIPAL Y SUBSANACION

TERESITA DE J. MAYA A., mayor y vecina de Salamina, residente en la carrera 6 Nro 3-62, abogado en ejercicio con T.P.# 24.599 del C.S.J. e identificada con la C.C.# 25'094.405 de Salamina, MAIL teritomaya@hotmail.com, me permito acompañar el poder que me han conferido los señores, NELLY DEL SOCORRO GOMEZ GONZALEZ, mayor y vecina de Manizales, residente en la carrera 29 B Nro 48 A-05 Barrio Colombia, celular Nro 31482263279. Mail nellygomezg@hotmail.com., identificada con la C.C. Nro 30.285.767 expedida en Manizales, de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZALEZ, mayor y vecino de La Merced, residente en la carrera 6 Parque principal, celular Nro 3217297304, Mail ktaguirre@hotmail.com, identificado con la C.C. Nro. 4.466.340 de Montenegro, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, como acepto el poder solicito se me reconozca personería para actuar y en ejercicio de ella paso a descorrer el traslado de la demanda, lo que hago en los términos que a continuación expongo:

FRENTE A LOS HECHOS DEMANDA PRINCIPAL

1.- No es cierto, que la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ**, desde hace más de 10 años haya entrado a poseer de manera exclusiva, pública e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño los inmuebles que pretende, toda vez que sus propietarias y poseedoras inscritas y materiales, siempre los fueron las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, quienes vivieron en el inmueble y detentaron la posesión material con ánimo de señoras y dueñas hasta el momento de su fallecimiento.

La señora **MARIA ELENA GONZÁLEZ ARIAS**, vivió allí como señora y dueña hasta el 20 de junio de 2017, fecha de su fallecimiento y **MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, hasta el día 28 de noviembre de 2020 fecha de su fallecimiento, otra cosa

es que en ocasiones la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ**, las trasladara ocasionalmente a Manizales para atender los asuntos relacionados con su salud, como tratamientos y citas médicas etc.

Además, dichos bienes están siendo reclamados en virtud del trámite sucesoral por los herederos de la causante, ya conocidos en este proceso, tal como lo manifestó la demandante en el libelo demandatorio en el hecho quince (15), apareciendo además una tercera persona la señora **GLORIA MILENA GONZALEZ MARIN**, reclamando derechos para su señor padre **JUAN DE DIOS GONZALEZ**.

1.1. LOCALIZACIÓN O UBICACIÓN GENERAL. Es cierto que los predios objeto de proceso se encuentran localizados en el Departamento de Caldas, Vereda Llanadas, pero también es cierto que se trata de dos predios, con vida jurídica independiente, determinados cada uno por sus propios linderos y con su propia matrícula inmobiliaria, sólo que para efectos catastrales, se encuentran bajo una misma ficha catastral y un mismo valor, y es cierto que se encuentran ubicados en el área rural paraje de LLANADAS, municipio de La Merced, tal como consta en los títulos de adquisición y en el certificado de tradición.

1.2. LINDEROS ACTUALES Y COLINDANTES ACTUALES: No es cierto, toda vez que estos linderos actualizados corresponden a un englobamiento que ha hecho la parte interesada, para adelantar el proceso que nos ocupa, más dichos linderos no son los que aparecen en los títulos y tradición respectivos, en relación con los predios individualmente considerados como han de tenerse en cuenta para efectos posteriores, como actos registrales y otros, etc.

Como dije los linderos que se han actualizado, corresponden a un englobamiento, más no a los predios individualmente considerados, como han de entenderse los predios para efectos de esta demanda, con el fin de evitar problemas en la Oficina de Registro, en caso de salir avante las pretensiones.

1.3. No es cierto, si se miran los predios individualmente como existen jurídicamente, pues acá se tuvieron en cuenta mojones y coordenadas como si se tratase de un solo predio, lo que no corresponde a la realidad jurídica.

1.4. No es cierto y deberá probarse.

1.5. No es cierto, si nos atenemos a la realidad jurídica de los predios, que registralmente son individuales y sólo catastralmente se encuentran bajo una misma ficha, un mismo valor y una misma extensión, según registro tienen una extensión de 6.000 metros cuadrados y A.C. 98.

1.6. Es cierto, que los predios aparecen, escritural, catastral y registralmente como EL RECREO.

2. Es cierto, que se trata de dos predios completamente independientes desde el punto de vista jurídico, su identificación por linderos y regsitralmente.

2. C. Es cierto.

2. D. Es cierto.

3. IDENTIFICACIÓN SEGÚN INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Es cierto

4.- No es cierto, porque quien estuvo al pie de los predios haciendo mantenimiento como limpieza de potreros, cercos, arreglo de casa, y demás reparaciones fue el señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ** durante 27 años, es decir hasta el año pasado, gastos de su propio pecunio, y con la ayuda de su esposa **VIOLETH ARBOLEDA**, quien suministraba los materiales para sus reparaciones, fue así como reparó los techos del inmueble con madera y guadua traídos de la finca de la señora **VIOLETH ARBOLEDA**, arregló la cocina, hizo cambio de pisos, mejoramiento de paredes y puerta, además era quien explotaba los potreros, dándolos en compañía, como también ayudaba a las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, económicamente para su manutención, la carne era siempre suministrada por el señor Albeiro Londoño Salazar, a órdenes del señor **AGUIRRE**.

La señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ**, vivía en la ciudad de Manizales, en compañía de su esposo **MARIO AUGUSTO ECHEVERRI GUTIÉRREZ**, quien trabajaba en la empresa Tablemac, de donde se pensionó a mediados del año 2020, fecha para la cual se trasladaron a los predios objeto de pertenencia. Primero vivió en una casa de su propiedad, luego pagando arrendamiento, luego en casa de sus suegros, por último, en un apartamento de su propiedad ubicado en Manizales en el edificio MORICHAL, donde ha vivido siempre con su familia, hasta que se pensionó su esposo el año pasado, que fue cuando vino a vivir a los bienes objeto del proceso.

Los servicios públicos y el impuesto predial eran pagados por las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS** con ayuda de varios familiares

5.- No es cierto, toda vez que **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS** ostentaron la posesión de los predios hasta el momento de su muerte, sólo que en ocasiones eran llevadas a Manizales por la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ**, para atender su salud en relación a citas y tratamientos.

La declaración de la señora **ESTER GONZÁLES ARIAS** a la que se refiere la demandante, NO ES CIERTA, según mis representados está revestida de falsedad y por eso será tachada de falsa y mis representados levantarán la correspondiente denuncia, ante la autoridad respectiva, pues la misma **ESTER GONZÁLES ARIAS**, le decía a **MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, la última en fallecer que le dejara ese bien a alguno de sus sobrinos o que lo vendiera para que no dejara enredos y ella respondía que los quería dejar peleando a todos

6.- No es cierto, y deberá probarse. La señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ**, sólo iba por temporadas donde las tías **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, pues ella fue criada por su madre **TERESA DE JESUS GONZALEZ ARIAS**, hermanda de las causantes, y los cuidados de que habla fue en los últimos días, que llevó Y **MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS** a Manizales, por cuestiones de salud para atender citas y tratamientos

7. No es cierto, y deberá probarse como se dijo al responder el hecho quinto, las causantes **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, disfrutaron de su propiedad hasta el momento de su muerte, dejando de existir **MARIA ELENA** para el 20 de junio 2017 y **MARIA JESÚS**, para el 28 de noviembre del año 2020, de haberle querido obsequiar a su sobrina el inmueble desde el año 2006 como pretende, bien pudieron haberle hecho el traspaso legalmente, como haberle hecho un testamento o firmado un contrato otorgándole la posesión.

8. Que se pruebe, pues como se dijo al responder el hecho cuarto, la persona encargada del mantenimiento de los inmuebles y la explotación de los potreros, era el señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ**, como se probará con prueba testimonial.

9. No es cierto, y deberá probarse, porque los predios no eran dados en arrendamiento, sino puestos por el señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ**, a disposición de terceros para la explotación de ganado en compañía.

10. No es cierto, y deberá probarse.

11.No es cierto, y deberá probarse.

12. Es cierto, que los predios a usucapir deben quedar plenamente identificados por su ubicación, área y linderos actualizados, y por ello debieron identificarse los dos predios, individualmente considerados, toda vez que este no es el procedimiento para hacer un englobamiento, dicho peritaje podrá servir para que más adelante los propietarios inscritos, soliciten permiso ante planeación, para que junto con los planos se eleve a escritura pública el englobamiento y se proceda a su registro.

13. Es cierto.

14. Es cierto.

15. Es cierto, que esos fueron los hermanos de **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, como también lo fue el señor **JOSE BASILIO GONZÁLEZ ARIAS**, de quien obra el respectivo registro civil de defunción en las sucesiones que por separado se tramitan en ese despacho, quien murió sin dejar descendencia.

16.- Es cierto en cuanto a que **MARIA ESTHER Y MANUEL JOSE GONZÁLEZ ARIAS**, están vivos, pero de **JUAN DE DIOS GONZÁLEZ ARIAS**, se ignora si es vivo o muerto, ya que lleva desaparecido más de 15 años.

17.- Es cierto.

18.- Es cierto, pero no han mostrado ningún interés para hacerse cargo de las sucesiones de **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, además la parte demandante deberá probar el vínculo con las propietarias inscritas para poder sustentar las razones por las que deben comparecer al proceso.

19.- Es cierto, pero en la sucesión de las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS** sólo se hicieron reconocer los señores **LUIS EDUARDO, GERMÁN Y MARIA LUCEIDA AGUIRRE GONZÁLEZ**, de quienes obran los registros civiles, en las sucesiones que por separado se tramitan en ese despacho.

20.- Es cierto y en los procesos sucesorios que obran en su despacho, aparece el respectivo registro civil de **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**.

21.- Es cierto, además también es hija de **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, la demandante **MARCELA ELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ**

22.- No es un hecho para contestar son simples afirmaciones de la demandante.

23.- No es un hecho para contestar son simples afirmaciones de la demandante.

24.- Es cierto.

25.- No es para contestar son simples afirmaciones de la demandante.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA SUBSANACIÓN

1. Es cierto y así obra en el proceso.
2. Es cierto y así obra en el proceso.
3. Es cierto, en cuanto que dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho.
4. Es cierto, y así obra en el proceso.
5. Es cierto, y así obra en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

Por lo expuesto en la contestación de los hechos y en la prueba que solicitaré, a nombre de mis representados, me opongo a las pretensiones de la demanda;

1. La demandante, no ha ejercido sobre los predios objeto de proceso posesión con ánimo de señora - dueña, y mucho menos por el tiempo que pretende, toda vez que quienes detentaron la posesión, hasta el momento de la muerte fueron las propietarias inscritas, bienes que con permiso de las mismas, eran

explotados económicamente, por el codemandado **LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ**, persona esta que por espacio de 27 años tuvo la administración de estos bienes, la reparación y mantenimiento de los mismos, es decir que la demandante jamás tuvo en su cabeza, el corpus y el animus como ahora lo pretende y mucho menos por el tiempo que pretende y mucho menos que haya ejercido sobre los mismos actos de los que sólo da derecho el dominio.

Igualmente, no queda clara la identidad de los bienes pretendidos por la demandante respecto a la identificación, ubicación, extensión y linderos con los que aparecen en los títulos escriturarios y en la tradición, pues en estos aparecen dos bienes completamente independientes respecto a sus linderos y sus matrículas inmobiliarias, pretendiéndose la prescripción sobre un globo de terreno, que no está determinado como tal en los títulos de adquisición.

2. Imposible que se pretenda, la pertenencia sobre un globo a sabiendas de que no es este el medio para ello, ya que este trámite va dirigido a adquirir por prescripción el dominio sobre los bienes pretendidos.
3. Por lo dicho en el numeral anterior me opongo a dicha solicitud.
4. Solicito que se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Frente a las pruebas de la demandante:

- Me acojo la inspección judicial solicitada.
- Derecho a conainterrogar a los testigos de la demandante.
- En cuanto a la **PRUEBA DOCUMENTAL** en su numeral veintiuno 21, en relación con la declaración de la señora **MARIA ESTHER GONZÁLEZ ARIAS**, no la acepta la parte que represento en razón de ello, se presenta la tacha de falsedad de conformidad con el artículo 269 del Código General del Proceso, declaración suscrita ante notario por la señora MARIA ESTHER GONZÁLEZ ARIAS, cuyo contenido es falso y en razón de ello, la parte interesada adelantará la respectiva denuncia a menos que la declarante se retracte del contenido del documento.
- Esta tacha se hace en razón de que el documento que se impugna, puede traer mucha influencia sobre la decisión del despacho.

RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO RECIBIDO FUERA DEL PROCESO

Dando aplicación al artículo 222 del Código General del Proceso, debió la parte demandante, solicitar su ratificación, toda vez que se trataba de un testimonio

anticipado sin citación de la parte contraria y por parte alguna aparece dicha solicitud, en consecuencia, dicho testimonio carecerá de valor y no deberá ser tenido en cuenta.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Para que obran como pruebas, solicito se decreten y practiquen como tales las siguientes:

PRUEBA TRASLADADA: Que se traslade con destino a este proceso, las pruebas que obran en los procesos sucesorios, de **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, que se adelantan en su despacho, tal como el escrito de demanda, y los registros civiles obrantes en los mismos

TESTIMONIALES

Se citará para tal fin a los señores que a continuación se relacionan, todos mayores y vecinos de La Merced, y a quienes haré comparecer oportunamente o se citarán a través de su línea celular.

ADRIAN FELIPE GOMEZ GONZALEZ C.C. 72.252.954 de Barranquilla mayor y vecino de Manizales, residente en la Carrera 29 Nro. 48 A 05 Barrio Colombia, Celular 3202446711 mail; afgomez15@gmail.com, a quien se le preguntará:

- Si conoce a la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ**
- Si conoció a las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS.**
- Se le preguntará lo relacionado con el lugar donde siempre habitó la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ**, desde cuando se trasladó a vivir a los predios pretendidos en pertenencia.

MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO C.C. 32503369, celular 3105391641, mayor y vecina de la Merced, residente en la carrera 6ª # 13- 46, parque principal, se le preguntará:

- Si conoce a la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ** y
- Si conoció a las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS.**
- Se le preguntará quien era la persona encargada de hacerle mantenimiento y mejoras a los predios, objeto de proceso y por cuenta de quién. Si es cierto, que ella donó las maderas y guaduas para la restauración del techo de la casa.

JOSE ALVEIRO RIVERA, mayor y vecino de La Merced, identificado con la cédula 4.557.187, Celular No. 3224948865, a quien se le preguntará:

- Si conoce a la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ** y
- Si conoció a las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**.
- Si es cierto que fue la persona encargada, de reparar los techos de la casa que existe en propiedad de las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, caso afirmativo en que consistió la reparación, cuánto hace y por cuenta de quién la llevó a cabo.

DUBÁN MONTOYA, mayor y vecino de La Merced Caldas, residente en el paraje de Llanadas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.956.890, celular 3122482778, se le preguntará:

- Si conoce a la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ** y
- Si conoció a las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**.
- Se le preguntará, además, si ha conocido a la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ** viviendo desde hace más de diez años en la propiedad de las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS** y haciendo mejoras allí por su cuenta.

YINETH RAMÍREZ CASTAÑO, mayor y vecino de La Merced Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.152, celular No. 3217728099, se le preguntará:

- Si conoce a la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ** y
- Si conoció a las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**.
- Si hizo reparaciones en la propiedad de las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, caso afirmativo cuánto hace, en que consistieron y por cuenta de quién.

JOSÉ GUSTAVO SALGADO, mayor y vecino de La Merced Caldas, identificado con la cédula No. 4.560.003, celular No. 3148303026, a quien se le preguntará:

- Si conoce a la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ** y
- Si conoció a las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**.
- Si es cierto que en el predio de propiedad de las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, tuvo pastando ganado en compañía del señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ**.

JOSE LIBARDO DUQUE LOPEZ, mayor y vecino de La Merced Caldas, identificado con la C.C. Nro 4.561.932, celular 3104256968

- Si conoce a la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ** y
- Si conoció a las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**.
- Si es cierto que en el predio de propiedad de las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, tuvo pastando ganado en compañía del señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ**.

ALBEIRO LONDOÑO SALAZAR, mayor y vecino de La Merced Caldas, identificado con la C.C. 4.560.108, celular 3137199395

- Si conoce a la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ**
- Si conoció a las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**.
- Si sabe y le consta que el señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ** colaboraba económicamente para la manutención de las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS** y en razón de ello les enviaba la carne para el gasto, por cuenta del señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ**

HERNANDO VILLEGAS mayor y vecino de La Merced Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.561.371

- Si conoce a la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ**
- Si conoció a las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**.
- Si es cierto que ha sido vecino de las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, caso afirmativo desde cuándo.
- Si en razón de esa vecindad, sabe y le consta quien ha sido la persona encargada de colaborarle a las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS** en su manutención y cuidado, así como en el cuidado del inmueble propiedad de las mismas.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Que absolverá a la señora **MARCELENA DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ** en fecha y hora señalada por su despacho.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO

- De conformidad con el **artículo 161 del C.G.P.**, solicito a la señora Juez se sirva suspender este proceso, toda vez que se encuentran en curso en ese mismo despacho los procesos sucesorios de las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, procesos que tienen íntima relación, siéndole aplicable el artículo 162 inciso 2º, toda vez que se trata de un proceso de única instancia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

Propongo como **EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO** las siguientes:

1. **MALA FE de la demandante**, la hago consistir en el hecho de que la demandante tiene pleno conocimiento de quienes son los causahabientes de las señoras **MARIA ELENA Y MARIA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS**, como ella misma lo dijo en el hecho 14 de la demanda, siendo ella una de las herederas por representación y sabe además que algunos, entre ellos **LUIS EDUARDO AGUIRRE**, sobrino de las causantes, es la persona que se encargó siempre de colaborarles a las señoras **GONZÁLEZ ARIAS** y además la persona, que siempre tuvo a cargo la explotación de los predios, dando los terrenos en compañía para la explotación de ganado, así como el mejoramiento de los mismos, con el establecimiento de mejoras, como se demostrará con la prueba testimonial.

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN, las mismas testimoniales de la contestación de la demanda. Esta excepción debe declararse probada

2. **INEXISTENCIA DEL DERECHO**: Pretende la demandante prescribir en su favor unos bienes inmuebles sin reunir los requisitos establecidos legalmente para tal fin, como lo son el tiempo, el animus y el corpus, el desarrollo de actos de señora y dueña, posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, e identidad plena de lo pretendido, toda vez que pretende un globo de terreno cuando los inmuebles jurídicamente están individualmente considerados.

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN, las mismas testimoniales de la contestación de la demanda.

3. **EXCEPCIÓN GENÉRICA**, solicito a la señora Juez dar aplicación al artículo 282 del C.G.P.: "En cualquier tipo de proceso cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia salvo, las de prescripción, competencia y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."

ANEXOS

El poder a mí conferido

NOTIFICACIONES

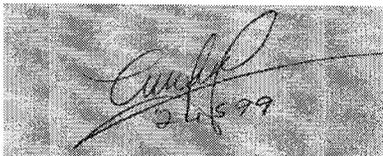
La Demandante, las mismas de la demanda.

La Demandada **NELLY DEL SOCORRO GÓMEZ GONZÁLEZ**,
Dirección física: En Manizales en la carrera 29B No. 48A – 05, Barrio Colombia.
Dirección electrónica: nellygomezg@hotmail.com,
Celular: 3148226327

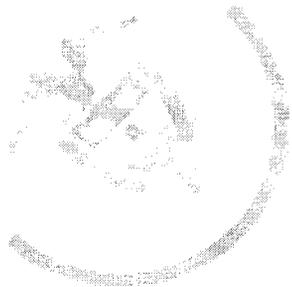
El Demandado **LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ**
Dirección física: Carrera 6 Np. 13 – 46 Parque Bolívar La Merced Caldas
Dirección electrónica: ktaguirre@hotmail.com.
Celular: 3217297304

Las mías:
Dirección física: Carrera 6ª # 3 – 17 Salamina Caldas
Dirección electrónica: teritomaya@hotmail.com
Celular: 3113241710

Atentamente,



TERESITA DE J. MAYA A.
T.P. Nro 24.599 C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia